

## 1. OBJETIVO DEL INSTRUCTIVO

Definir los documentos soportes que son requeridos para la actividad de recibir la solicitud de actualización del RUT sujeta a verificación, así como definir los canales de recepción de estos documentos.

## 2. ALCANCE

El presente instructivo guiará a los funcionarios de la División de Servicio al Ciudadano, GIT de Gestión de servicio al ciudadano o quien haga sus veces en la recepción de documentos (actividad 2 del procedimiento **PR-CAC-0011 Solicitudes de actualización del RUT sujetas a verificación**). Por concepto de: retiro de la calidad de responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, retiro de la calidad de responsables del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares y cancelación de la Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

## 3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Cancelación de la inscripción en el RUT:** Es procedimiento de cancelación del RUT por liquidación, fusión o escisión de la persona jurídica o asimilada; al liquidarse la sucesión del causante; por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro tipo de colaboración empresarial. Por sustitución o cancelación definitiva de la inversión extranjera directa. Por cambio de género, previa expedición del nuevo documento de identidad. Por el cese definitivo de la inversión de portafolio del exterior. Por el cese de actividades a través de establecimiento permanente en Colombia. Por el cambio de la sede efectiva de administración fuera del territorio nacional. Por terminación y/o liquidación del contrato de fiducia mercantil. En el caso de prestadores de servicios desde el exterior responsables del impuesto sobre las ventas-IVA, por cesación definitiva de la prestación de servicios gravados con dicho impuesto por parte de la persona natural sin residencia en Colombia o de la sociedad o entidad extranjera sin domicilio en Colombia, por liquidación, fusión o escisión de la sociedad o entidad extranjera, por liquidación de la sucesión de la persona natural sin residencia en Colombia. Por orden de autoridad competente. Por unificación de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, municipal y descentralizados que deban cumplir sus obligaciones de forma consolidada. Fuente: Artículo 1.6.1.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016.
- **NIT:** Número de Identificación Tributaria. Es el código de identificación que para efectos fiscales asigna la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a todas las personas inscritas en el Registro Único Tributario, conforme con el artículo 19 de la ley 863 de 2003 y el artículo 555-1 del Estatuto Tributario. Fuente: Artículo 555-1 del Estatuto Tributario.
- **Retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares:** Es la actualización del RUT que procede cuando un responsable del impuesto nacional al

consumo de restaurantes y bares registrado en el RUT demuestre que durante el año de radicación de la solicitud y en los tres (3) años fiscal anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidos en el artículo 512-13 del Estatuto Tributario para ser no responsables del Impuesto Nacional al Consumo de Restaurantes y Bares. Fuente: Parágrafo 3 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016.

- **Retiro de la calidad de responsable del Impuesto sobre las ventas -IVA:** Es la actualización del RUT que procede cuando un responsable del Impuesto sobre las ventas inscrito como responsable del IVA demuestre que durante el año de la solicitud y en el año fiscal anterior se cumplieron con los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario para ser no responsables del IVA. Fuente: Parágrafo 2 del artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016.
- **RUT:** Registro Único Tributario constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, así como aquellos que por disposición legal deban hacerlo o por decisión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN conforme con las normas legales y reglamentarias vigentes. Fuente: Artículo 1.6.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016.
- **Solicitudes de actualización del RUT sujetas a verificación:** Son aquellas actualizaciones del Registro Único Tributario, que por disposición legal se encuentran sujetas a verificación por parte de UAE DIAN, en consecuencia, solo se registra la actualización en el RUT una vez se demuestre por el solicitante el cumplimiento de los presupuestos legales y procedimentales para su procedencia y se expide el Acto Administrativo correspondiente. Fuente: Artículo 1.6.1.2.29 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016.

#### 4. DESARROLLO DEL TEMA

Además de los requisitos que deben acreditar los contribuyentes para la actualización del registro único tributario RUT (ver IN-CAC-0002 Recepción de Documentos de Inscripción o Actualización RUT), se deberán presentar:

##### 4.1 Retiro de la calidad de responsable del Impuesto sobre las ventas -IVA – Concepto 21.

Manifestación del solicitante indicando que durante el año de la solicitud y en el año fiscal anterior se cumplen las condiciones establecidas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario y solicitar su inscripción como no responsable del impuesto sobre las ventas –IVA.

##### 4.2 Retiro de la calidad de responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares – Concepto 22.

Manifestación del solicitante indicando que durante el año de radicación de la solicitud y en los tres (3) años fiscales anteriores se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el artículo 512-13 del Estatuto Tributario y solicitar su inscripción como no responsable del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares.

### 4.3 Cancelación de la inscripción en el RUT – Concepto 5.

#### Personas jurídicas y asimiladas:

- Fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal para quienes no se encuentran obligados a registrarse ante la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, expedido por la autoridad correspondiente, teniendo en cuenta que si en el documento se señala un término de vigencia superior a un (1) mes este será válido. Para quienes se encuentran inscritos en Cámara de Comercio, imprimir el certificado a través de la consulta de RUE.
- Personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal para uso comercial, industrial o mixto adjuntar certificación suscrita por el Representante Legal en donde se indique si se destina algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial
- Personas jurídicas originadas en la constitución de propiedad horizontal para uso residencial, adjuntarán certificación suscrita por el representante legal en donde se indique que la destinación es de uso residencial según la última escritura pública que contiene el reglamento de propiedad horizontal.
- Documento mediante el cual se acredite que la organización se encuentra liquidada, para quienes no se encuentren obligados a registrarse ante Cámara de Comercio.
- Cuando una entidad sin ánimo de lucro a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.2. del Decreto 1625/16 se liquide, deberá anexar el acta final, en la que conste cómo se adjudicó el remanente.

#### ➤ Entidades de derecho público:

- Las entidades de naturaleza pública de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 156 del 29 de mayo de 2018 expedida por la Contaduría General de la Nación – CGN, deben presentar la certificación de la asignación del Código Institucional expedida por la Contaduría General de la Nación-CGN.
- Copia del acto administrativo por medio del cual se escinden, fusionen, suprimen, disuelven y/o liquiden entidades de derecho público

#### ➤ Inversionistas extranjeros sin domicilio en Colombia, obligados a cumplir deberes formales – Personas Naturales y Persona Jurídica

- Fotocopia del documento de identidad del inversionista extranjero – Persona Natural
- Fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, con exhibición del original, en idioma español, debidamente apostillado o legalizado según sea el caso ante autoridad competente – Persona Jurídica
- Fotocopia del poder otorgado por la persona natural en el exterior, en idioma español, debidamente apostillado o legalizado según sea el caso ante autoridad competente.

- Fotocopia del documento de identidad del apoderado del inversionista en Colombia, con exhibición del original. Cuando el trámite se realice a través de apoderado diferente al relacionado anteriormente, el poderdante debe tener facultades para sustituir su poder y el sustituto debe presentar además del poder que lo faculta, fotocopia del documento de identidad del apoderado y fotocopia del documento de identidad del poderdante
  - Comunicación suscrita por el representante legal de la sociedad extranjera o por la persona natural inversionista o el apoderado del inversionista que se encuentre previamente registrado en la sección de representación del Registro, donde informe la cancelación de la inversión en Colombia o cambio de titular de la inversión, en idioma español, debidamente apostillado o legalizado según sea el caso ante autoridad competente.
- **Inversionistas no residentes ni domiciliados en Colombia titulares de inversiones de capital del exterior de portafolio.**
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal del administrador de la inversión en Colombia, con exhibición del original.
  - Certificación expedida por el representante legal del administrador de la inversión en Colombia donde informe el número de identificación en el exterior, país de origen y nombres y apellidos o razón social del inversionista de portafolio, según sea el caso.
  - Documento mediante el cual el representante legal del administrador de la inversión de capital de portafolio del exterior o del depósito centralizado de valores local, según corresponda, informe el cese de la inversión de portafolio y el número de identificación en el exterior, país de origen y nombres y apellidos o razón social del inversionista de portafolio.
- **Inversionistas de capital del exterior de portafolio que inviertan a través de los sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores de que trata el Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, así como aquellos acuerdos o convenios que se suscriban cuyo objeto sea lograr la interconexión de los depósitos centralizados de valores del extranjero o entidades homólogas bajo la calidad de depositantes directos en los depósitos centralizados de valores locales de conformidad con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 964 de 2005.**
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal del depósito centralizado de valores local; con exhibición del original
  - Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia del depósito centralizado de valores local.
  - Certificación expedida por el representante legal del depósito centralizado de valores local en el que conste la razón social del depósito centralizado de valores del extranjero, su identificación para efectos tributarios en el exterior, la fecha de celebración del acuerdo de interconexión entre depósitos centralizados, el objeto del acuerdo y el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente del país de origen de la entidad
  - Documento mediante el cual el representante legal del administrador de la inversión de capital de portafolio del exterior o del depósito centralizado de valores local, según corresponda, informe el cese de la inversión de portafolio y el número de identificación

en el exterior, país de origen y nombres y apellidos o razón social del inversionista de portafolio

- **Personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras que realicen operaciones a través de establecimientos permanentes diferentes a sucursales.**
  - Fotocopia del documento de identidad del solicitante – Persona Natural
  - Fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, con exhibición del original, en idioma español, debidamente apostillado o legalizado según sea el caso ante autoridad competente – Sociedades y Entidades extranjeras
  - Declaración, que se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, en donde consten las circunstancias que dan lugar a la existencia de un establecimiento permanente en Colombia, y copia de los documentos o actos que soporten la declaración, cuando a ello haya lugar – Persona Natural
  - Copia del documento o acto mediante el cual se acordó que la sociedad o entidad llevaría a cabo actividades constitutivas del establecimiento permanente en Colombia o declaración, que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento, donde consten las circunstancias que dan lugar a la existencia de un establecimiento permanente en Colombia - Sociedades y Entidades extranjeras
  - Fotocopia del documento de identidad del representante legal o apoderado de la sociedad en Colombia, con exhibición del original – Sociedades y Entidades extranjeras
  - En caso de actuar a través de apoderado de la sociedad en Colombia se requiere presentar fotocopia del poder otorgado por el representante legal de la sociedad en el exterior en idioma español, debidamente apostillado o legalizado según sea el caso ante autoridad competente – Sociedades y Entidades extranjeras
  - Documento en el que se haga constar o se declare el cese de actividades en Colombia
  
- **Sociedades o entidades consideradas nacionales por tener su sede efectiva de administración en el territorio colombiano**
  - Fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, con exhibición del original, en idioma español, debidamente apostillado o legalizado según sea el caso ante autoridad competente.
  - Documento o acto mediante el cual se informa el domicilio donde tendrá la sede efectiva de administración en el territorio nacional.
  - Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado de la sociedad en Colombia, con exhibición del original.
  - En caso de actuar a través de apoderado de la sociedad en Colombia se requiere presentar fotocopia del poder otorgado por el representante legal de la sociedad en el exterior en idioma español, debidamente apostillado o legalizado según sea el caso ante autoridad competente
  - Documento en el que se haga constar o se declare que la sede efectiva de administración no se encuentra en el territorio nacional.

➤ **Patrimonios autónomos**

- Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad fiduciaria, con exhibición del original.
- Certificación del representante legal de la sociedad fiduciaria, que se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, en la que conste: Que el patrimonio autónomo desarrolla operaciones de comercio exterior, Nombre o identificación del patrimonio autónomo, datos de ubicación de la sociedad fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, fecha de celebración del contrato de fiducia mercantil.
- Certificación del representante legal de la sociedad fiduciaria en la que conste la terminación o liquidación del contrato de fiducia mercantil.

➤ **Prestadores de servicios desde el exterior, responsables del impuesto sobre las ventas – IVA**

- Fotocopia del documento de identidad de la persona natural solicitante – Persona Natural
- Fotocopia del documento o documentos que acredite la existencia y representación legal, en idioma español, debidamente apostillados o legalizados según sea el caso ante autoridad competente. – Sociedades y entidades extranjeras sin domicilio en Colombia
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad o entidad extranjera o de quien haga sus veces. – Sociedades y entidades extranjeras sin domicilio en Colombia
- Si la entidad o sociedad extranjera se encuentra liquidada, fusionada o escindida, documento expedido por la autoridad competente del correspondiente país mediante el cual se acredite esta condición.
- En caso de muerte del obligado, documento expedido por la autoridad competente del correspondiente país mediante el cual se acredite la liquidación de la sucesión y el documento que acredite la calidad de heredero o albacea de quien adelanta el trámite.

➤ **Sociedad de hecho**

- Fotocopia del documento donde se acredite la existencia y representación legal de la Sociedad de hecho, que contenga nombres y apellidos e identificación de los socios, firmado por el representante legal o apoderado designado por los miembros de la misma.
- Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del original.
- Documento mediante el cual se acredite que la organización se encuentra liquidada.

➤ **Consortios y uniones temporales:**

- Fotocopia del acta o documento donde conste la terminación del contrato de colaboración empresarial, suscrita por los integrantes del consorcio o unión temporal o sus representantes legales para el caso de estar conformado por Personas Jurídicas.
- Fotocopia del acta de finalización del contrato suscrita con la entidad contratante, en los casos que conforme a la ley o al contrato, sea obligatoria la liquidación.

- En el evento que no se haya ejecutado el contrato, comunicación suscrita por la entidad que adjudicó la licitación o contrato dejando constancia del hecho.
  
- **Sucesiones ilíquidas:**
  - Documento expedido por juez o notario donde conste la terminación del proceso o fotocopia de la escritura de liquidación de la sucesión cuando se adelantó ante notario o de la sentencia debidamente ejecutoriada cuando el proceso se adelantó ante juez.
  - En el evento de no realizar proceso de sucesión, manifestación verbal o escrita del representante o herederos en la que informe que el fallecido no dejó masa sucesoral que haya implicado el inicio de dicho procedimiento.
  
- **Persona natural por cambio de género:**
  - Documentos proferidos por la autoridad competente donde conste la cancelación del número de documento de identidad anterior y la asignación del nuevo cupo numérico de identidad.

#### Notas aclaratorias:

- Cuando el cliente esté obligado a registrarse ante Cámara de Comercio, el funcionario que radica la solicitud de actualización RUT sujeta a verificación deberá realizar la consulta e impresión del certificado de existencia y representación legal, de matrícula de persona natural o de establecimiento de comercio según el caso, a través del servicio de consulta del Registro Único Empresarial y social – RUES. Si el cliente aporta el documento, éste debe estar vigente y podrá reemplazar la consulta.
  
- Cuando el trámite de solicitud de cancelación lo adelante directamente el interesado, el representante legal o el apoderado que se encuentre previamente registrado en la sección de representación del formulario del obligado, no será necesario adjuntar fotocopia de su documento de identidad, bastará con la exhibición del documento original.
  
- Cuando la cancelación del Registro Único Tributario -RUT corresponda a una sucesión ilíquida o de un consorcio o unión temporal, se deberán aportar solamente los documentos que soportan la cancelación del Registro Único Tributario -RUT indicados en los numerales 5 y 6 del artículo 1.6.1.2.19 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, respectivamente.
  
- Previamente a la presentación de la solicitud de cancelación del Registro Único Tributario - RUT, el usuario debe realizar el trámite de inhabilitación de los números de las facturas autorizadas y/o habilitadas que no hayan sido utilizadas y el pago de las obligaciones fiscales.”

**5. CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	16/05/2014	25/06/2016	Versión inicial de la modernización del SGCCI, la cual reemplaza la orden administrativa 001 de 2005, los memorandos 802 de 2009, 44 de 2010 y el formato 1146 Decisión de Solicitudes Especiales RUT y demás obligaciones TAC en lo correspondiente a solicitudes especiales
2	26/06/2016	17/12/2019	Se elimina texto relacionado con el requisito de validación de cuenta bancaria.
3	18/12/2019	30/03/2021	Revisión y actualización por cambios normativos en cuanto a Solicitudes Especiales.
4	31/03/2021	29/09/2021	<p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo en los numerales "2. ALCANCE, en la página 1 y 4. DESARROLLO DEL TEMA en la página 2.</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "O quien haga sus veces.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p>
5	30/09/2021		Versión 5. Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 y en la Resolución 069 del 9 de agosto del 2021.

<b>Elaboró:</b>	Darío Morales Ruíz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
-----------------	--	-----------	--

<b>Revisó:</b>	Julio Fernando Fernández	Lamprea	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos
<b>Aprobó:</b>	Julio Fernando Fernández	Lamprea	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos